

Este documento se ha  
obtenido directamente del  
original que contenía la firma  
auténtica.



CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES,  
E INFRAESTRUCTURAS

## **ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODIFICADO Nº1 DE LAS OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 11 DEL METRO DE MADRID. TRAMO: PLAZA ELÍPTICA – CONDE DE CASAL” A/OBR-036452/2021**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por orden de fecha 2 de Agosto de 2022, se adjudicaron las obras citadas a la Unión Temporal de Empresas ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A. – DRAGADOS, S.A.- ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A. (UTE METRO LINEA 11), NIF: U10982668,

**SEGUNDO.-** El contrato se formalizó el 2 de octubre de 2022, con un plazo de ejecución de 42 meses y un importe de 500.649.591,88 euros (Base imponible 413.759.993,29 euros IVA extrapresupuestario 86.889.598,59 euros).

**TERCERO.-** El 5 de noviembre de 2022 se levantó acta de comprobación del replanteo estableciéndose como fecha de comienzo de las obras 7 de noviembre de 2022.

**CUARTO.-** Con fecha 17 de Agosto de 2023 el órgano de contratación autorizó la redacción del proyecto modificado nº1.

**SÉPTIMO.-** Mediante orden de fecha 16 de noviembre de 2023 se autorizó la continuación provisional de las obras.

**OCTAVO.-** El proyecto modificado nº 1 ha sido aprobado por orden de fecha 14 de mayo de 2024.

**NOVENO.-** Con fecha 17 de junio de 2024 la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo ha efectuado propuesta de modificación basada en la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 204 y los apartados a), b) y c) del artículo 205.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**DÉCIMO.-** Con fecha 18 de junio de 2024 se ha dictado orden de inicio del procedimiento de modificación del contrato.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante comunicaciones de fecha 18 de junio de 2024 se ha notificado orden de inicio del expediente de modificación y apertura del trámite de audiencia al contratista y al redactor del Proyecto, dado que el Proyecto ha sido preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación, la UTE GEOCONSULT ESPAÑA INGENIEROS CONSULTORES S.A. – AUDINGINTRAESA S.A E INVESTIGACIÓN Y CONTROL CALIDAD S.A NIF: U47780291 en virtud de un contrato de servicios, A/SER-016123/2017.

En fecha 19 de junio de 2024, el contratista ha prestado conformidad al modificado con reserva de sus derechos a la reclamación de daños y perjuicios.

En fecha 21 de junio de 2024, el proyectista ha presentado escrito manifestando que no formula alegación alguna.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con fecha 1 de julio de 2024 se ha informado favorablemente el expediente de modificación por parte de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

#### **A) RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN**

**PRIMERO.-**El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

**SEGUNDO.-** La disposición transitoria primera, apartado 2º de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, en adelante LCSP, señala que “..los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior..”,. Así estándose ante un contrato administrativo adjudicado en virtud de orden de fecha 2 de Agosto de 2022 se entiende habrá de estarse a lo señalado en la LCSP, dado que dicha Ley entró en vigor el 9 de marzo de 2018.

**TERCERO.-** El artículo 203 de la LCSP dispone que “los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección...”

La propuesta de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Colectivo de fecha 17 de junio de 2024 señala las siguientes razones de interés público que concurren en el expediente de modificación:

Las modificaciones incluidas en esta propuesta de redacción de Proyecto Modificado, tanto

previstas como no previstas, son necesarias para poder ejecutar la obra, pues de no modificarse no se alcanzaría la satisfacción de las necesidades públicas que se recogen en la contratación de la obra. Esto es, con la prolongación de la línea 11 de Metro de Madrid entre las Estaciones de Plaza Elíptica y de Conde de Casal en Madrid, se crea un nuevo eje transversal que permitirá:

A) Descongestionar la Línea 6: Creando un tramo de Línea 11 interior a la L6 entre Plaza Elíptica y conde de Casal, completando la malla por el lado sur y poniéndose en servicio una alternativa al tramo mencionado de L6, repartiéndose la carga entre las dos líneas y superando los actuales problemas de congestión de esta última.

B) Conectar con la Estación de Atocha: La terminal de Alta Velocidad de Atocha tendrá en un futuro próximo una demanda superior a los 30 millones de viajeros/año. Las ampliaciones en marcha permitirán la conexión con los ejes nacionales e internacionales más importantes. Sin embargo, su conexión con la red del Metro de Madrid se limita a una sola línea (la línea 1 en la estación de atocha-Renfe). La carga de viajeros que se va a generar requiere una mejora de las conexiones con la Red de Metro que no concentre en una sola línea todo el tráfico de conexión entre ambas redes. El paso de la futura L11 por Atocha se hace necesario para evacuar y alimentar el futuro Intercambiador de Atocha.

C) Intercambio con el mayor número posible de líneas de Metro: El trazado a desarrollar, por su concepción transversal, permitirá intercambiar con un gran número de líneas de Metro, descargando éstas y generando rutas alternativas a la línea 6 para la comunicación de líneas radiales.

La presente propuesta de modificación tiene como objeto atender todas las necesidades citadas, por lo que tiene una relación directa, clara y proporcional con las necesidades que se pretendía dar satisfacción con el contrato vigente.

**CUARTO.-** El artículo 204 de la LCSP señala que los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el apartado 22 de la cláusula 1, prevé la modificación del contrato en varios supuestos, entre los que figuran los siguientes:

1. *Condiciones en que podrán efectuarse: aparición de terrenos con características geotécnicas o hidrogeológicas diferentes a las contempladas en el Proyecto.*  
*Naturaleza: cambio de los procesos constructivos, realización de tratamientos del terreno, medidas de estabilización geotécnicas o instalación de equipos de medición o control adicionales.*

*Alcance y límites: podrá suponer el incremento o disminución de las unidades de obra previstas o la introducción de unidades nuevas.*

2. *Condiciones en que podrán efectuarse: en el caso de que los servicios afectados realmente existentes no coincidan con los contemplados en proyecto debido a errores en el proyecto o a información incorrecta o incompleta proporcionada por parte de terceros incluida en el proyecto.*  
*Naturaleza: introducir en la obra las unidades necesarias para posibilitar la ejecución*

*de las obras correspondientes a actuaciones adicionales no contempladas en proyecto relacionadas con la reposición de servicios afectados.*

*Alcance y límites: podrán suponer el incremento o disminución de las unidades de obra previstas, o la introducción de unidades nuevas.*

*Porcentaje del precio del contrato al que, como máximo, podrán afectar las modificaciones: el límite máximo será el 20% del precio inicial.*

La propuesta de la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo indica que se dan las condiciones previstas en los puntos 1 y 2 del apartado 22 de la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas para la modificación del contrato.

**QUINTO.-** El artículo 205.1 de la LCSP señala que las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a-Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b-Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La propuesta de fecha 17 de junio de 2024 indica que concurren los supuestos a), b) y c) del apartado segundo del artículo 205 de la LCSP, tratándose de modificaciones que se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hacen necesarias.

**SEXTO.-** El artículo 205.2 de la LCSP relaciona los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando cumplan todos los requisitos recogidos en el apartado primero.

El apartado a) del artículo 205.2 de la LCSP contempla el supuesto de necesidad de añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

El apartado b) del artículo 205.2 de la LCSP contempla el supuesto de que la necesidad de la

modificación se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1º Que la necesidad de modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

El apartado c) del artículo 205.2 de la LCSP contempla el supuesto en que las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Añade este apartado c) que “Una modificación de un contrato se considera sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

- 1º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación.

- 2º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

- 3º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

- (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en el artículo 20 a 23.

- (ii) Las obras, servicios, o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

**OCTAVO.-** El artículo 206 de la LCSP, establece que “En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.”

La cuantía de este modificado de contrato no excede del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

### **C) JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LAS MODIFICACIONES**

La propuesta de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Colectivo de fecha 10 de junio de 2024 a este respecto señala lo siguiente:

#### **NOVENO.- Modificaciones que responden a circunstancias previstas en el contrato**

##### **Primera:**

.- Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en punto 1 del apartado 22 de la cláusula primera del PCAP:

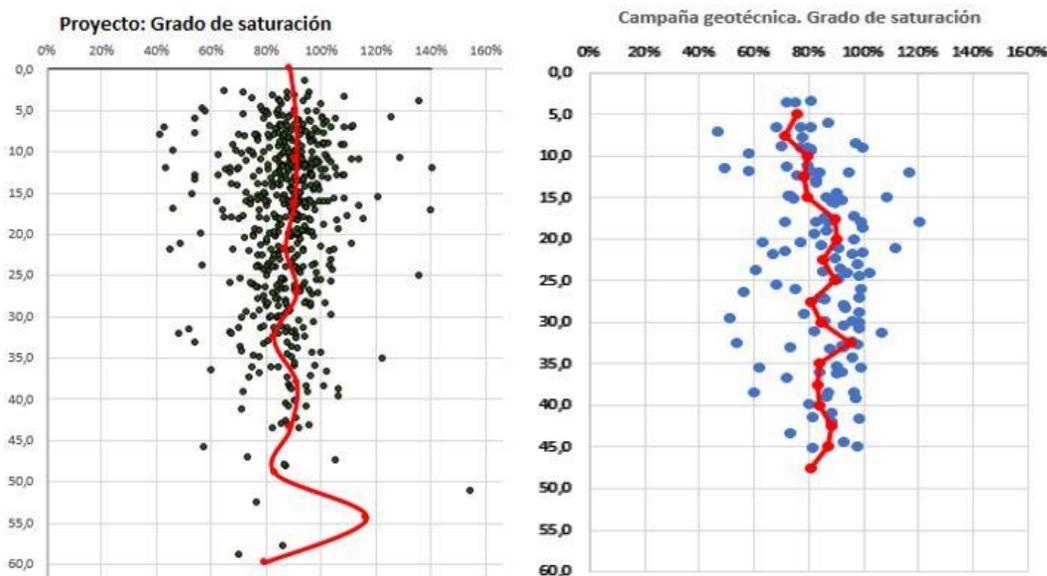
Como consecuencia de una campaña hidrogeológica y geotécnica, realizada en el inicio del contrato con más de 380 metros de material testificado y ensayos de laboratorio sobre 116 muestras; se ha comprobado que las características hidrogeológicas y geotécnicas de los terrenos ensayados son diferentes a las contempladas en el Proyecto.

De forma simplificada, y conforme a los sondeos, el subsuelo está compuesto por una serie de capas horizontales. La primera y más superficial, de muy poco espesor, se denomina relleno; la segunda, conocida como aluvial, alcanza en algún punto los 8 m de profundidad. En tercer lugar, por debajo de las otras dos, aparece un material muy heterogéneo, que recibe el nombre de peñuela. Se conoce como peñuela al conjunto de arcillas y arcillas margosas con tramos de areniscas micáceas o calcáreas, sílex y sepiolitas. Sus propiedades hidrogeológicas y geotécnicas presentan una gran variabilidad.

Debido a esta variabilidad de las peñuelas se ha realizado un análisis detallado de estos sondeos testificados, para identificar y evaluar las características geotécnicas (límite líquido, límite plástico, índice de plasticidad, límites de Atterberg, granulometría, contenido de finos, densidad seca, densidad aparente, humedad natural, ...) e hidrogeológicas (presencia de paquetes semipermeables intercalados, niveles carbonatados, niveles de agua colgados, pequeños embolsamientos de arena, ...)

En la ilustración 1 se muestra el grado de saturación previsto en Proyecto (izquierda) y el obtenido a partir de la campaña hidrogeológica y geotécnica realizada (derecha). Los datos de

proyecto indican que el grado de saturación del terreno resulta mayor del 100% en el 13,40 % de los casos; sin embargo, la campaña hidrogeológica y geotécnica realizada aporta valores de saturación inferiores al 100% (excepto algún punto esporádico).



*Ilustración 1: Comparativa entre la variación del grado de saturación con respecto a la profundidad de los materiales incluida en la información geotécnica de Proyecto y según se obtiene de la campaña hidrogeológica y geotécnica realizada. (resultado de todos los sondeos realizados)*

En estos sondeos se constata que el terreno se encuentra en estado no saturado (inferior al 100% de saturación). El terreno presenta, por tanto, características hidrogeológicas y geotécnicas diferentes a las contempladas en proyecto.

El Proyecto vigente considera un terreno saturado, con unas fuerzas y empujes del terreno sobre las pantallas y losas determinado. Dado que el terreno se encuentra en estado no saturado no se pueden aplicar dichas fuerzas y empujes.

.- Objeto de la modificación:

El objeto de esta modificación es un cambio del proceso constructivo, que afecta a la configuración de los muros pantalla de contención de las estaciones, a las losas de las estaciones y a la maquinaria requerida para la ejecución de los muros pantalla de las Estaciones de Comillas y Madrid Río, en concreto:

1. Cambio en el empotramiento (o anclaje) de los muros pantallas de contención de las estaciones al terreno. Se reduce en torno a un 20 % la longitud del muro pantalla que empotra (o ancla) al terreno.
2. Cambio en la configuración del espesor de los muros pantallas de contención de las estaciones. El espesor del muro pantalla se modifica de 1,20 m a 1,00 m con una cantidad (cuantía) de acero interior a las pantallas inferior al establecido en el proyecto;

y una distribución (reparto) de las armaduras de acero interiores de la pantalla diferente a las establecidas en el proyecto vigente.

3. Cambio en la configuración de las losas de las estaciones con una cantidad (cuantía) de acero interior de las losas inferior al establecido en el Proyecto vigente; y una distribución (reparto) de las armaduras de acero interiores de las losas las establecidas en el proyecto vigente.

4. Cambio de la maquinaria requerida en las estaciones de Comillas y de Madrid Río. Uso de máquina pantalladora tipo “cuchara-bivalva”.

La modificación supone una minoración del precio del contrato de 25.800.265,68 euros, lo que supone una disminución del 5,15% sobre el precio del contrato vigente.

#### **Segunda:**

#### **.- Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en punto 1 del apartado 22 de la cláusula primera del PCAP:**

Como consecuencia de una campaña geotécnica, realizada en el inicio del contrato con más de 380 metros de material testificado y ensayos de laboratorio sobre 116 muestras; se ha comprobado que las características geotécnicas de los terrenos ensayados son diferentes a las contempladas en el Proyecto.

De forma simplificada, y conforme a los sondeos, el subsuelo está compuesto por una serie de capas horizontales. La primera y más superficial, de muy poco espesor, se denomina relleno; la segunda, conocida como aluvial, alcanza en algún punto los 8 m de profundidad. En tercer lugar, por debajo de las otras dos, aparece un material muy heterogéneo, que recibe el nombre de peñuela. Se conoce como peñuela al conjunto de arcillas y arcillas margosas con tramos de areniscas micáceas o calcáreas, sílex y sepiolitas. Sus propiedades geotécnicas presentan una gran variabilidad.

Debido a esta variabilidad de las peñuelas se ha realizado un análisis detallado de estos sondeos testificados, para identificar y evaluar las características geotécnicas (límite líquido, límite plástico, índice de plasticidad, límites de Atterberg, granulometría, contenido de finos, densidad seca, densidad aparente, humedad natural, ...). En la ilustración 2 se refleja el índice de plasticidad del terreno del proyecto y el obtenido en la campaña geotécnica:

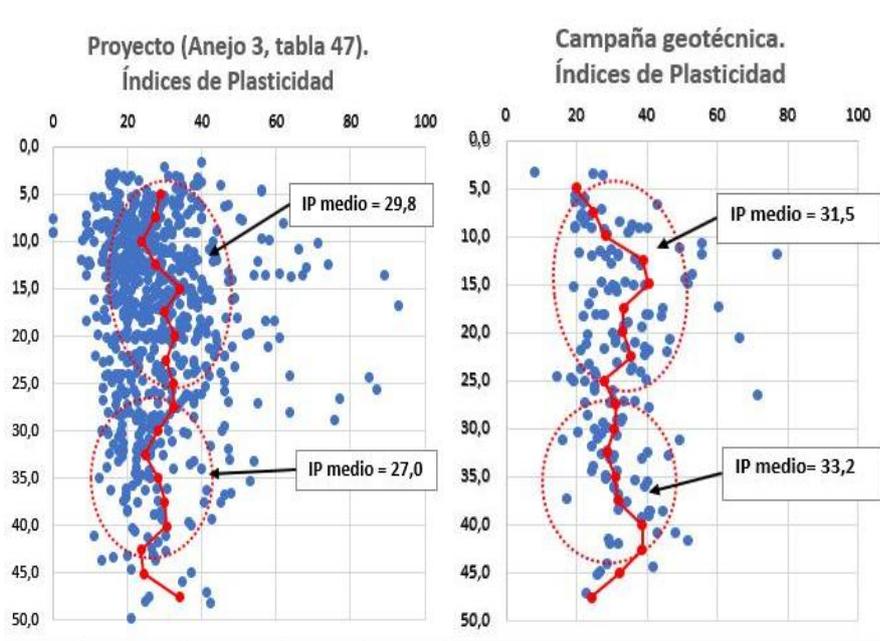
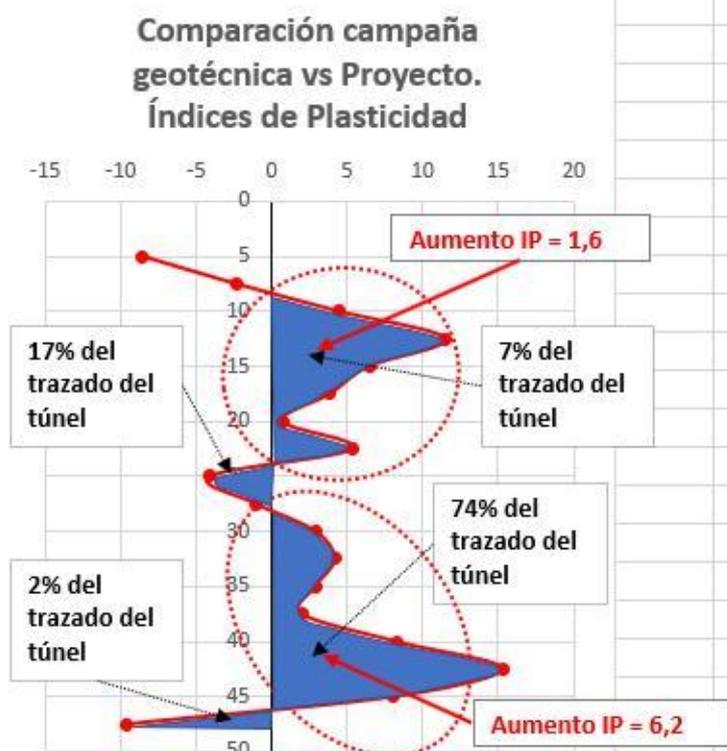


Ilustración 2: Variación del Índice de Plasticidad de los terrenos con la profundidad según Proyecto y según la campaña realizada.

En la ilustración 3 se refleja el incremento detectado en el índice de plasticidad del terreno de proyecto tras la realización de la campaña geotécnica:



*Ilustración 3: Incremento detectado en el Índice de Plasticidad del terreno, especialmente en las profundidades en las que se excava el túnel TBM.*

En estos sondeos se constata que el índice de plasticidad de los terrenos ensayados es mayor al contemplado en proyecto. El terreno presenta, por tanto, características geotécnicas diferentes a las contempladas en proyecto.

- Objeto de la modificación:

Cambio del proceso constructivo en la ejecución del túnel:

- 1- Reducción en la velocidad de avance de la tuneladora y aumento en la cantidad de aditivos a utilizar en el frente de excavación de la tuneladora, respecto a las previstas en el proyecto.
- 2- Configuración del metro lineal de anillo en dovelas trapezoidales, en lugar de las rectangulares previstas en proyecto.

Cambio del proceso constructivo en las entradas y salidas de la tuneladora a su paso por las estaciones sustituyendo los tratamientos de inyecciones de consolidación por tratamientos de micropilotaje.

El importe adicional es de 5.050.970,79€, lo que supone un incremento del 1,01% sobre el precio del contrato vigente.

**Tercera:**

- Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en punto 1 del apartado 22 de la cláusula primera del PCAP:

De forma simplificada, y conforme a los sondeos, el subsuelo está compuesto por una serie de capas horizontales. La primera y más superficial, de muy poco espesor, se denomina relleno; la segunda, conocida como aluvial, alcanza en algún punto los 8 m de profundidad.

Para analizar estas dos capas superficiales se han realizado una serie de calicatas en los puntos del proyecto donde se va a excavar para ejecutar una estación o un pozo de bombeo o una salida de emergencia a superficie. Estas pequeñas zanjas (calicatas) permiten extraer material y observar a simple vista el estado del terreno y su nivel de humedad.

En dos localizaciones del proyecto se observa que las características hidrogeológicas de los terrenos superficiales encontrados son diferentes a las contempladas en proyecto. Estas localizaciones son:

- salidas de emergencia número 2 (**SE2**)
- salida de emergencia número 3 y pozo de bombeo número 2 (**SE3+PB2**), ambos elementos están unidos.

En estas calicatas se constata que el nivel freático (profundidad del agua subterránea) de los terrenos es más profundo que el contemplado en proyecto. El terreno presenta, por tanto, características hidrogeológicas diferentes a las contempladas en proyecto.

.- Objeto de la modificación:

El objeto de esta modificación es el cambio del proceso constructivo sustituyendo los tratamientos de JET GROUTING tipo 2 por tratamientos mediante pilotaje.

La modificación supone una minoración del precio del contrato de 195.906,43 euros, lo que supone una disminución del 0,04% sobre el precio del contrato vigente.

**Cuarta:**

.- Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en punto 2 del apartado 22 de la cláusula primera del PCAP:

El servicio afectado realmente existente no coincide con el contemplado en el proyecto debido a información incorrecta o incompleta facilitada por parte de terceros.

En este caso el servicio afectado es un colector de saneamiento, sito en el subsuelo de Avenida de Ciudad de Barcelona, operado por el Canal de Isabel II.

Durante la fase de redacción del Proyecto vigente Canal de Isabel II abrió expediente nº 2018\_EXP\_000035265 y, en distintas comunicaciones, se obtuvo la información digital requerida por el proyectista en formato digital CAD. Dicha información ubicaba el colector de saneamiento en la posición señalada en los planos del Proyecto vigente

Realizada comprobación "in situ" por el personal de obra el colector de saneamiento no aparece en la ubicación indicada por el Proyecto vigente. Por lo que la información incluida en el Proyecto vigente, recibida en la fase de redacción del proyecto por parte del CYII, es incorrecta.

La ubicación real de dicho colector interfiere con el trazado del túnel (paso de la tuneladora) entre el punto kilométrico (pk) 4+785 y el pk 4+905, bajo la avenida Ciudad de Barcelona en las proximidades de Atocha.

.- Objeto de la modificación:

El objeto de esta modificación es la introducción en la obra de las unidades necesarias para posibilitar la ejecución de las obras correspondientes a actuaciones adicionales de reposición del colector del saneamiento, bajo la Avenida Ciudad de Barcelona, no contempladas en el proyecto.

Consistente en la ejecución de unidades nuevas, las requeridas para las siguientes actividades:

- Ejecución de pozos para acceso y desescombro.
- Ejecución de un tramo de colector de saneamiento en paralelo al existente, suficientemente alejado del túnel de línea 11
- Conexión de este tramo de colector de saneamiento con el existente en puntos no conflictivos, alejados de la zona de afectada.
- Macizado del tramo de colector de saneamiento que queda fuera de uso.

El importe adicional es de 1.833.334,39 €, lo que supone un incremento del 0,37% sobre el precio del contrato vigente.

## **DÉCIMO .- Modificaciones que responden a circunstancias no previstas en el contrato**

### **Primera:**

#### Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 a):

Con fecha 17 de marzo de 2023, la Jefatura del servicio de Instalaciones Especiales de la Subdirección General de Instalaciones Urbanas, de la Dirección General de Conservación de Vías Públicas del Ayuntamiento de Madrid, remite informe referente a las afecciones al túnel de Conde de Casal por el proyecto constructivo de Ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid que contiene requerimientos sobre la adaptación del equipamiento necesario para cumplir el RD 635/2006 de seguridad en túneles mayores de 200 metros, ya que en el proyecto constructivo el túnel existente se alarga hasta una longitud de 327 metros .

Los requisitos del RD son de obligado cumplimiento para los túneles de la red de carreteras del Estado, y no para el caso de túneles urbanos, por esta razón no fueron recogidos en el proyecto vigente; sin embargo, durante la fase de ejecución, el titular y gestor de la infraestructura exige que se incluyan.

Se cumplen además los dos requisitos recogidos en el supuesto, que son:

*1º. Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.*

*2º. Que la Modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

El cambio de contratista no resulta posible, ya que la ejecución de esas nuevas unidades de obra representa dificultades técnicas y de coordinación con el resto de trabajos a realizar, que resultan desproporcionadas, dado que la legalización de la instalación de seguridad del túnel del paso inferior bajo la plaza de Conde de Casal se hace para el conjunto actuaciones (las ya contempladas en el proyecto vigente y las requeridas por el titular de la infraestructura), no pudiendo desagregarse en aprobaciones parciales.

Así mismo, el cambio de contratista generaría al órgano de contratación un aumento sustancial de los costes ya que la mayor parte de las unidades de la modificación se hacen con precios de mercado a fecha de la licitación y con una repercusión de gastos generales que se puede distribuir de manera más eficaz entre la totalidad del contrato.

Además, se cumple el apartado 205.2.a) 2º que determina que la cuantía de la modificación aislada o conjuntamente no supera el 50% del precio inicial.

.- Objeto de la modificación:

El objeto es añadir las siguientes obras adicionales, para completar las inicialmente contratadas, y cumplir los requerimientos del titular de la infraestructura (Ayuntamiento de Madrid) acordes al RD 635/2006 de seguridad en túneles mayores de 200 metros. Las obras a añadir corresponden con las siguientes instalaciones: electricidad y alumbrado, ventilación, protección contra incendios, comunicaciones, señalética y cuartos técnicos.

El importe adicional es de 3.541.396,54 €, lo que supone un incremento del 0,71% sobre el precio del contrato vigente.

### **Segunda modificación:**

#### Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 a):

El Proyecto vigente, con la información existente en el momento de la redacción del proyecto constructivo, recoge una única acometida eléctrica desde la subestación de la calle Antonio Leyva.

Con posterioridad a la adjudicación del contrato la compañía suministradora Iberdrola comunica con fecha 5 de diciembre de 2022 y referencia de escrito 9041726931 la necesidad de tener 2 acometidas eléctricas: una desde la subestación de calle Antonio Leyva y otra desde subestación del distrito de Arganzuela y la necesidad de adecuar el centro de seccionamiento para dichas acometidas.

Esta modificación está justificada en el supuesto a) del artículo 205.2 de la LCSP dado que se trata de modificaciones no previstas que requieren añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas.

Se cumplen los dos requisitos recogidos en el supuesto, que son:

*1º. Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.*

*2º. Que la Modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

El cambio de contratista no resulta posible, ya que la ejecución de esas nuevas unidades de obra representa dificultades técnicas y de coordinación con el resto de trabajos a realizar, que resultan desproporcionadas.

Así mismo, el cambio de contratista generaría al órgano de contratación un aumento sustancial de los costes ya que la mayor parte de las unidades de la modificación se hacen con precios de

mercado a fecha de la licitación y con una repercusión de gastos generales que se puede distribuir de manera más eficaz entre la totalidad del contrato.

Además, se cumple el apartado 205.2.a) 2º que determina que la cuantía de la modificación aislada o conjuntamente no supera el 50% del precio inicial.

.- Objeto de la modificación:

El objeto de esta modificación es la introducción en la obra de las unidades adicionales necesarias para posibilitar la ejecución de una segunda acometida eléctrica correspondiente a la subestación del distrito de Arganzuela y la adaptación del centro de seccionamiento a dicha circunstancia.

El importe adicional es de 781.557,38 €, lo que supone un incremento del 0,16% sobre el precio del contrato vigente.

**Tercera modificación:**

Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 b):

Es necesario modificar las obras inicialmente contratadas debido a que la Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid, dentro de los estudios para la recuperación del Bien declarado Patrimonio Mundial “El Paseo del Prado y el Buen Retiro, Paisaje de las Artes y las Ciencias del Ayuntamiento de Madrid” , ha formulado requerimiento en fecha 27 de abril de 2023 de reordenación (urbanización) de la superficie del entorno de Atocha, respecto de la distribución de carriles, aceras, espacios peatonales y Monumento de las Víctimas del 11M; diferente a la existente actualmente, que es la que considera el Proyecto vigente.

Como principal característica la reordenación establecida por la Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid obliga al desmontaje del Monumento de Madrid del 11M y a la ejecución de una losa no prevista sobre el vestíbulo de la estación de Atocha; lo que afecta a la estructura, las instalaciones, la arquitectura y los acabados de la planta de vestíbulo y andén de Atocha Línea 1 y “caja sur” de Línea 11.

Estos trabajos de refuerzo estructural, dentro de la Estación existente de Atocha, implican una afección adicional a los empleados de Metro de Madrid que tienen su centro de trabajo en Atocha, requiriéndose obras de acondicionamiento de espacios y cuartos técnicos para dicho personal en otra ubicación en las estaciones de Arganzuela–Planetario y Pacífico.

Así mismo estos trabajos de refuerzo estructural y cambio arquitectónico de la estación de Atocha de Línea 1 obligan a dismantelar y reponer las instalaciones existentes conforme a la normativa vigente. El proyecto vigente no recoge estos trabajos de dismantelamiento, y reposición conforme a normativa de las instalaciones requeridas en Atocha.

Esta modificación está justificada en el supuesto b) del artículo 205.2 de la LCSP dado que se trata de modificaciones no previstas que derivan de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en el que tuvo lugar la licitación del contrato.

Esta modificación es sobrevenida porque este escrito de 27 de abril ha sido presentado una vez que la obra ya ha sido adjudicada, y no durante la fase de tramitación y aprobación del proyecto constructivo.

Esta modificación es imprevisible debido a que no se recibieron alegaciones por parte del Ayuntamiento de Madrid respecto a la reordenación (urbanización) del entorno de Atocha a pesar de que el Estudio Informativo del Proyecto se sometió a consultas del Ayuntamiento de Madrid en la fase de información pública.

Se cumplen además los tres requisitos recogidos en el supuesto, que son:

*1º. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

*2º. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

*3º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

Esta modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever ya que durante la redacción del Proyecto Constructivo se siguieron los trámites y diligencias pertinentes de Información Pública. Una vez recibidas las alegaciones, durante el desarrollo del Proyecto Constructivo, se tuvieron en cuenta las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Madrid y otros organismos interesados. Manteniéndose las reuniones pertinentes con cada uno de ellos, a fin de adecuar el Proyecto constructivo a los requerimientos realizados. En ningún momento el Ayuntamiento de Madrid manifestó su intención de reordenación (urbanización) de la superficie del entorno de Atocha

La modificación no altera la naturaleza global del contrato, puesto que no se modifica el tipo de contrato.

Y, por último, la cuantía de la modificación aislada o conjuntamente no supera el 50% del precio inicial.

**- Objeto de la modificación:**

Con objeto de solventar las circunstancias sobrevenidas se realizan las siguientes modificaciones:

- Nueva reordenación (urbanización) de la superficie, adecuada al diseño del Paisaje de la Luz. Con unidades adicionales en los acabados superficiales por ejemplo bordillos de granito, no recogidos en el proyecto vigente. Ampliando la superficie a urbanizar hacia la glorieta de Carlos V, entorno al 25%. Se realizará un estudio de tráfico y una distribución de carriles diferente a los ya previstos durante la ejecución de las obras, adecuándose dichos desvíos a la reordenación indicada.
- Nuevo diseño arquitectónico, tanto de la zona conmemorativa de las víctimas del 11-M, como en el resto de vestíbulo y andenes de Línea 1, con la utilización de materiales diferentes a los previstos en el Proyecto vigente.
- Refuerzo estructural de la planta de vestíbulo y andén de Atocha Línea 1 y “caja sur” de Línea 11.

- Ejecutar los cuartos técnicos y espacios necesarios para reubicar al personal de Metro de Madrid de la Estación de Atocha en L1 desplazado por las obras en Arganzuela–Planetario y Pacífico
- Ejecutar las instalaciones necesarias para que la estación y vestíbulo de línea 1 pueda ser plenamente funcional para el uso público: instalaciones de presurización, de medios de evacuación, instalaciones de elevación vertical, electrificación, distribución de energía, protección contra incendios (PCI), climatización, instalaciones de venta y peaje, comunicación y ventilación.

El importe adicional es de 26.397.550,83 €, lo que supone un incremento del 5,27 % sobre el precio del contrato vigente.

#### **Cuarta modificación:**

##### Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 b):

Ante las sugerencias y quejas recibidas por parte de la ciudadanía, comunidades de vecinos y distintas asociaciones, así como la repercusión mediática debido a la previsión de tala de árboles necesaria para ejecutar el proyecto de ampliación de línea 11, se hace necesario modificar las ocupaciones en superficie para reducir el número de ejemplares afectados.

Esta modificación está justificada en el supuesto b) del artículo 205.2 de la LCSP dado que se trata de modificaciones no previstas que derivan de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en el que tuvo lugar la licitación del contrato y que una administración diligente no hubiera podido prever.

Se cumplen además los tres requisitos recogidos en el supuesto, que son:

*1º. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

*2º. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

*3º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

Esta modificación se deriva de causas que una administración diligente no hubiera podido prever, puesto que las quejas presentadas se realizan una vez que la obra ya ha sido adjudicada, y no durante la fase de tramitación y aprobación del proyecto constructivo. Además, en otras obras ya en ejecución con impacto sobre el arbolado promovidas por esta Dirección General, por ejemplo: “Proyecto de prolongación de la Línea 3 de Metro de Madrid a El Casar (A/OBR-891/2021)”, con 549 árboles afectados, no se han producido quejas ni movilizaciones contra las afecciones al arbolado.

La modificación no altera la naturaleza global del contrato, puesto que no se modifica el tipo de contrato; y únicamente se sustituye de forma puntual alguna unidad de obra relativa al sistema de extracción de las tierras. Pero en esencia, se trata de optimización de los espacios ocupados por la obra y el ajuste en la ubicación de estaciones, pozos y salidas de emergencia para reducir la afección al arbolado.

Y, por último, la cuantía de la modificación aislada o conjuntamente no supera el 50% del precio inicial.

.Objeto de la modificación:

Con objeto de solventar las circunstancias sobrevenidas y así poder reducir el número de árboles afectados, y reducir la severidad de la afección en el caso de los árboles afectados se realizan las siguientes modificaciones:

1. Al objeto eliminar la afección del arbolado en el Parque Darwin, lugar donde estaba previsto ejecutar el PV-6 para la extracción de la tuneladora, se traslada dicho pozo a una nueva ubicación en una zona disponible en el enlace de la M-30 con la autovía A-3, que es la única ubicación viable con la modificación mínima posible. Para ello se introducen unidades de tratamientos del terreno, movimiento de tierras, estructuras, arquitectura y restauración ambiental y paisajística (arbolado), disminuyendo la medición del túnel de línea.
2. Al objeto de reducir la afección al arbolado en el Parque de Comillas, se traslada el pozo de ataque necesario para el inicio del túnel a ejecutar por nuevo método de Madrid (túnel Belga), a una ubicación distinta a la del proyecto vigente. Para ello, se utiliza el pozo de la salida de emergencia SE-1 como pozo de ataque. Y para reducir el número de árboles afectados, se modifica la ubicación del pozo SE-1, del parque del Puente de los Capuchinos como figura en proyecto, a unos 30 metros justo en la calzada de la glorieta de la Paz. Como consecuencia de lo anterior, se hace necesaria una nueva reordenación del tráfico en dicha glorieta. Para ello se introducen unidades de tratamientos del terreno, movimiento de tierras, estructuras, arquitectura y restauración ambiental y paisajística (arbolado).
3. Al objeto de reducir los árboles afectados por las rampas auxiliares utilizadas para el vaciado de las estaciones del proyecto de ampliación de línea 11, se plantea la supresión de las mismas y la sustitución por un sistema de extracción vertical. Tal es el caso en las estaciones de Comillas, Madrid Río, Palos de la Frontera, Atocha y Conde de Casal. Para ello se introducen unidades de tratamientos del terreno, movimiento de tierras, estructuras, arquitectura y restauración ambiental y paisajística (arbolado).

Como consecuencia de dicha supresión se modifica el procedimiento constructivo del vaciado de dichas estaciones, utilizando para ello medios de elevación vertical en vez de las rampas de vaciado que figuraban en el proyecto vigente. Con este nuevo método, se utilizan dos o más ventanas o puntos de extracción practicados tanto en la losa superior como en las distintas losas intermedias de vestíbulos, a diferencia de un único punto de vaciado que se disponía en las rampas de proyecto, lo que obliga a disponer de un mayor número de número de señalistas para ordenar el paso de camiones y garantizar la seguridad vial.

En la estación de Palos de la Frontera, además de sustituir las rampas de vaciado de estaciones por el método de extracción vertical ya descrito; se desplaza la caja de la estación en torno a un metro con el consiguiente ajuste geométrico del “cangrejo” de

conexión entre vestíbulo y andén, para reducir la afección (propuesta de poda frente a tala) a los árboles de alineación situados en el Paseo las Delicias.

4. Al objeto de reducir los árboles afectados en todos los pozos de bombeo, ventilación y salidas de emergencia en su salida a superficie se analiza el reajuste en la ubicación de los mismos para minimizar la afección al arbolado. Para ello se introducen unidades de movimiento de tierras, estructuras, arquitectura y reposición paisajística (arbolado).

5. Al objeto de reducir los árboles afectados, en el Jardín de Palestina, anexo a la Estación de Palos de la Frontera, se traslada la subestación eléctrica de Línea 11 desde la ubicación prevista en el proyecto constructivo en el subsuelo del mencionado jardín, a un cuarto habilitado en el interior del cuerpo de la propia estación de Línea 11. Así mismo, se replantea la distribución de los recorridos, y se suprime la galería de conexión entre estaciones de línea 3 y línea 11, a ejecutar mediante excavación en el subsuelo del Jardín de Palestina. Así mismo se reorganiza la reposición de los distintos servicios afectados en dicho ámbito.

El importe adicional es de 7.339.928,39 €, lo que supone un incremento del 1,47 % sobre el precio del contrato vigente.

#### **Quinta modificación:**

Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 c):

Se ha constatado una incompatibilidad entre el Proyecto vigente y el Proyecto del Intercambiador de Conde de Casal, redactado por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, al cual se ha tenido acceso en febrero de 2023. Dicho Intercambiador se situará sobre la Estación de línea 11 de Conde de Casal

El Proyecto vigente contempla un sistema de termoactivación en dovelas del túnel de la Línea 11 para ser usado como sistema de eficiencia energética por parte de la estación de Conde de Casal y del Intercambiador de Conde de Casal. Comprobada la compatibilidad del sistema (termoactivación de dovelas del túnel) del Proyecto vigente con el Intercambiador diseñado por CRTM se constata que no es energéticamente eficiente, y por tanto no compatible.

Esta modificación está justificada en el supuesto c) del artículo 205.2 de la LCSP dado que se trata de modificaciones no sustanciales.

Las modificaciones necesarias consecuencia de esta circunstancia, no se recogieron en el contrato inicial puesto que no se conocían los detalles del nuevo intercambiador de transporte en Conde de Casal.

No son modificaciones sustanciales al cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 205.2. supuesto c), ya que, además de no tratarse de un contrato de naturaleza diferente, se cumple que:

1. No introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial habrían permitido la selección de candidatos distintos, ya que no se requiere una clasificación diferente a la exigida en el procedimiento de licitación inicial ni esta modificación

habría atraído a más participantes en el procedimiento de contratación puesto que se usan los mismos procedimientos constructivos y tecnologías que el proyecto original.

2. La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ya que no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

3. El ámbito del contrato no se amplía de forma importante, ya que:

a. El valor de la modificación no excede ni aislada ni conjuntamente del 15% del precio inicial del mismo (IVA excluido) (es de un 0,06%)

b. Las obras objeto de la modificación no están dentro del ámbito del Proyecto de otro contrato, actual o futuro. En concreto no se encuentran incluidas en el “proyecto de ejecución del intercambiador de transportes Plaza del Conde de Casal. Madrid” redactado por el CRTM

#### .Objeto de la modificación:

El objeto de la modificación es ejecutar un sistema de termoactivación en las pantallas de la estación de metro de L11 de Conde Casal que resulte compatible con el futuro intercambiador de Conde de Casal.

El importe adicional es de 306.699,02 €, lo que supone un incremento del 0,06% sobre el precio del contrato vigente.

#### **Sexta modificación:**

##### .Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 c):

El trazado del Proyecto vigente de la Línea 11, a su paso por el Paseo de las Delicias circula bajo la Línea 3 en el entorno de la estación de Delicias. Sometido el Proyecto a la fase de Información Pública no se recibió manifestación alguna en contra de dicho trazado.

El Proyecto vigente contempla, a su paso bajo la estación de metro de Delicias, la ejecución de un tratamiento del terreno tipo micropilotaje desde el interior del túnel de L3; a fin de evitar las afecciones durante la ejecución del túnel de L11 antes indicada.

Metro de Madrid en fecha de 25 de julio de 2023 ha requerido que *“se desestime la ejecución de micropilotes desde el interior de la Línea 3, buscando una solución alternativa que no conlleve ocupación temporal en la estación de Delicias y su entorno”*, requiriendo, por lo tanto, que no se ejecuten las obras tal y como están previstas.

Esta modificación está justificada en el supuesto c) del artículo 205.2 de la LCSP dado que se trata de modificaciones no sustanciales.

No son modificaciones sustanciales al cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 205.2. supuesto c), ya que, además de no tratarse de un contrato de naturaleza diferente, se cumple que:

1. No introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos ya que no se requiere una clasificación diferente a la exigida en el procedimiento de licitación inicial ni esta modificación habría atraído a más participantes en el procedimiento de contratación puesto que se usan los mismos procedimientos constructivos y tecnologías que el proyecto original.

2. La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ya que no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50% del presupuesto inicial del contrato.
3. El ámbito del contrato no se amplía de forma importante, ya que:
  - a. El valor de la modificación no excede ni aislada ni conjuntamente del 15% del precio inicial del mismo (IVA excluido) (es de un -0.25%)
  - b. Las obras objeto de la modificación no están dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

.Objeto de la modificación:

El objeto de esta modificación es el cambio de trazado del túnel de línea 11, entre el pk 2+700 y el pk 3+660, para no afectar a la estación de Delicias de L3.

La modificación supone una minoración del precio del contrato de 1.274.777,74 euros, lo que supone una disminución del 0,25% sobre el precio del contrato vigente.

**Septima modificación:**

.Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 c):

El trazado del Proyecto vigente de la Línea 11, a su paso por la Avenida del Mediterráneo circula bajo el Parking de Avenida del Mediterráneo número 28. Sometido el Proyecto a la fase de Información Pública no se recibió manifestación alguna en contra de dicho trazado.

El Proyecto vigente contempla, a su paso bajo el Parking de Avenida del Mediterráneo número 28, la ejecución de un tratamiento del terreno tipo pilotaje desde el interior del citado Parking; a fin de evitar las posibles afecciones durante la ejecución del túnel de L11 antes indicada.

Es necesario autorización del propietario del parking para la realización de las obras proyectadas en el interior de su parcela.

En escrito presentado por la Propiedad del Parking de Avenida del Mediterráneo número 28 en fecha de 11 de agosto de 2023 se deniega cualquier tipo de autorización para la ejecución de trabajos que se pretenda llevar a cabo desde el interior de su propiedad privada, requiriendo, por lo tanto, que no se ejecuten las obras tal y como están previstas.

Esta modificación está justificada en el supuesto c) del artículo 205.2 de la LCSP dado que se trata de modificaciones no sustanciales.

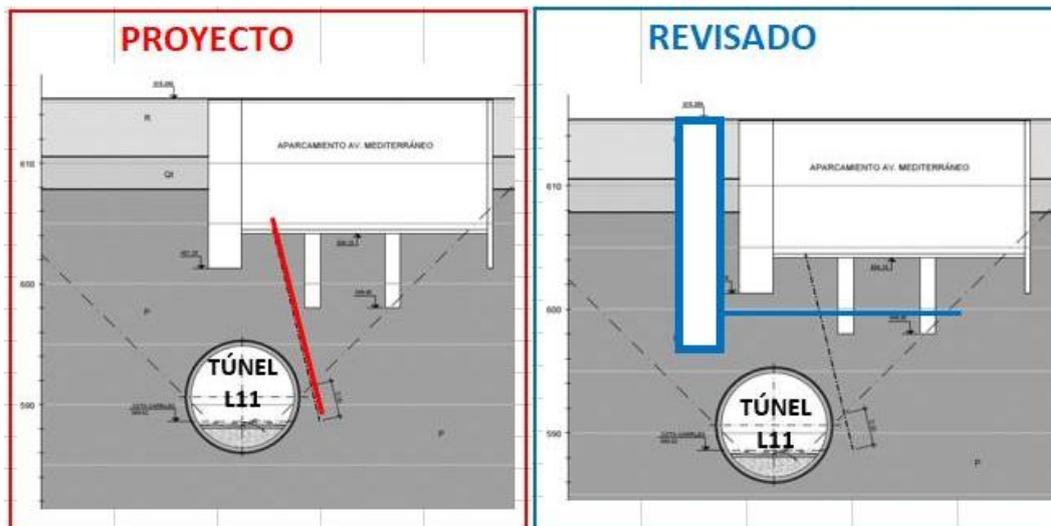
No son modificaciones sustanciales al cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 205.2 supuesto c), ya que, además de no tratarse de un contrato de naturaleza diferente, se cumple que:

1. No introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos ya que no se requiere una clasificación diferente a la exigida en el procedimiento de licitación inicial ni esta modificación habría atraído a más participantes en el procedimiento de contratación puesto que se usan los mismos procedimientos constructivos y tecnologías que el proyecto original.

2. La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ya que no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50% del presupuesto inicial del contrato.
3. El ámbito del contrato no se amplía de forma importante, ya que:
  - a. El valor de la modificación no excede ni aislada ni conjuntamente del 15% del precio inicial del mismo (IVA excluido) (es de un 0,30%)
  - b. Las obras objeto de la modificación no están dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

Objeto de la modificación:

El objeto de esta modificación consiste en ejecutar pozos en el exterior del aparcamiento desde los que acometer los tratamientos del terreno consistentes en paraguas de protección horizontales a base de micropilotes para proteger el parking de Avenida del Mediterráneo Dicha actuación se situará entre los puntos kilométricos (PK) 5+922 y PK 6+042 del túnel de L11 en 120 metros de longitud.



*Ilustración 4: Aparcamiento de Avenida del Mediterráneo. Comparativa entre el tratamiento de proyecto y el revisado.*

El importe adicional es de 1.484.018,60 €, lo que supone un incremento del 0,30% sobre el precio del contrato vigente.

**Octava modificación:**

Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 c):

En este caso, los servicios afectados son distintos colectores de saneamiento operados por el Canal de Isabel II ubicados en el entorno de las futuras estaciones de L11 de Palos de la Frontera, Atocha y Conde de Casal, que el Proyecto vigente debe reponer.

Durante la fase de redacción del Proyecto vigente Canal de Isabel II mantuvo reuniones con los redactores del proyecto; en 2 correos electrónicos de fecha de 17 de diciembre de 2020 Canal de Isabel II indicaba que las galerías a reponer tendrán "las dimensiones mínimas de una

galería visitable son 0,80 m \* 1,80 m (Galería Tipo 0)". Dicha indicación fue recogida en el Proyecto vigente

Con posterioridad a la adjudicación del contrato se establece contacto con Canal de Isabel II para realizar dichos trabajos. Mediante los escritos del Canal de Isabel II CTS 1186, CTS 1196 y de fecha 29/03/2023 se indica que los colectores visitables tendrán dimensiones de 1,00 m \* 1,80 m (Galería Tipo I).

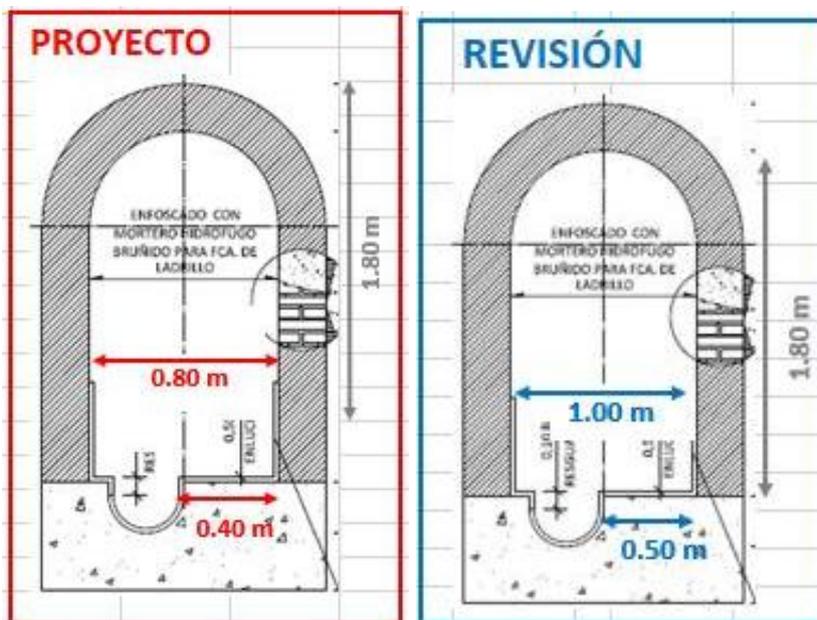


Ilustración 5: Comparativa colectores visitables de galería tipo 0 de proyecto y galería tipo I revisada según requerimiento del CYII y del Ayuntamiento de Madrid.

Esta modificación está justificada en el supuesto c) del artículo 205.2 de la LCSP dado que se trata de modificaciones no sustanciales.

No son modificaciones sustanciales al cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 205.2 supuesto c), ya que, además de no tratarse de un contrato de naturaleza diferente, se cumple que:

1. No introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos ya que no se requiere una clasificación diferente a la exigida en el procedimiento de licitación inicial ni esta modificación habría atraído a más participantes en el procedimiento de contratación puesto que se usan los mismos procedimientos constructivos y tecnologías que el proyecto original.
2. La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ya que no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50% del presupuesto inicial del contrato.
3. El ámbito del contrato no se amplía de forma importante, ya que:

- a. El valor de la modificación no excede ni aislada ni conjuntamente del 15% del precio inicial del mismo (IVA excluido) (es de un 0,03%).
- b. Las obras objeto de la modificación no están dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

.Objeto de la modificación:

El objeto de esta modificación es sustituir las Galerías tipo 0 recogidas en el Proyecto vigente por Galerías tipo I.

El importe adicional es de 131.692,65 €, lo que supone un incremento del 0,03% sobre el precio del contrato vigente.

**Novena modificación:**

.Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 c):

Durante la redacción de proyecto los redactores del proyecto mantuvieron reuniones con Canal de Isabel II. Mediante correo electrónico con fecha 29 de marzo de 2021 el Canal de Isabel II da conformidad a las soluciones proyectadas para 3 válvulas reductoras de presión, pertenecientes a la red de Abastecimiento del Canal de Isabel II, situadas en:

- Mariano de Cavia
- Doctor Esquerdo
- M-30 , arroyo Abroñigal

Considerándose un diámetro de válvula de 300 mm; solución que se incluye en el Proyecto vigente, apareciendo en el presupuesto en el capítulo 8. REPOSICIÓN DE SERVICIOS.

Con posterioridad a la adjudicación del contrato, se establece contacto con el Canal de Isabel II para realizar los trabajos de colocación de las válvulas. Con fecha 9 de agosto de 2022 se recibe correo electrónico del Canal de Isabel II indicando que las dimensiones necesarias son 250 mm (Mariano de Cavia y Doctor Esquerdo) y 400 mm (M-30, arroyo Abroñigal).

Esta modificación está justificada en el supuesto c) del artículo 205.2 de la LCSP dado que se trata de modificaciones no sustanciales.

No son modificaciones sustanciales al cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 205.2 supuesto c), ya que, además de no tratarse de un contrato de naturaleza diferente, se cumple que:

1. No introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos ya que no se requiere una clasificación diferente a la exigida en el procedimiento de licitación inicial ni esta modificación habría atraído a más participantes en el procedimiento de contratación puesto que se usan los mismos procedimientos constructivos y tecnologías que el proyecto original.

2. La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ya que no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50% del presupuesto inicial del contrato.
3. El ámbito del contrato no se amplía de forma importante, ya que:
  - a. El valor de la modificación no excede ni aislada ni conjuntamente del 15% del precio inicial del mismo (IVA excluido) (es de un - 0,01%)
  - b. Las obras objeto de la modificación no están dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

.Objeto de la modificación:

El objeto de esta modificación es la introducción en la obra de las unidades necesarias para posibilitar la instalación de válvulas reductoras de 250 mm en Mariano de Cavia y Doctor Esquerdo y 400 mm en la M-30 arroyo Abroñigal, en lugar de las establecidas en el Proyecto vigente de 300 mm

La modificación supone una minoración del precio del contrato de 44.058,44euros, lo que supone una disminución del 0,01% sobre el precio del contrato vigente.

**Decima modificación:**

.Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 c):

Está contemplado en el Proyecto vigente la reposición de una galería municipal de servicios en el entorno de Conde de Casal, más concretamente:

- acera y calzada de Avenida del Mediterráneo Sur
- cruce de Avenida del Mediterráneo Sur hacia Avenida del Mediterráneo Norte.

Para proteger esta actividad se realiza un tratamiento del terreno, en este caso el Proyecto vigente contempla la realización de un Jet Grouting tipo 2. Para ejecutar este tratamiento deben estar definidos y localizados los distintos servicios subterráneos existentes entre la futura galería municipal y la superficie.

Durante la redacción de proyecto los proyectistas mantuvieron comunicaciones con los distintos proveedores de servicios subterráneos existentes. A raíz de estas comunicaciones se mantuvieron reuniones con Canal de Isabel II y Nedgia (gas). Nedgia mediante correo electrónico con fecha 22 de noviembre de 2018 indica método operativo de obtención de localización de sus conducciones. Otro tanto sucede con Canal de Isabel II (referencia de expediente 2018\_EXP\_000035265) en correo de fecha 8 de noviembre de 2018. Y de esta forma quedaron reflejados en el Proyecto vigente.

Durante la ejecución de las calas (pequeñas zanjas) para la identificación y localización de los servicios en el entorno de Conde de Casal, indicados por Canal de Isabel II y Nedgia, se encuentran:

- Abastecimiento de agua de diámetro 200 mm perteneciente a Canal de Isabel II...

- Red de gas de polietileno de 200 mm perteneciente a Nedgia
- Red de gas de polietileno de 63 mm perteneciente a Nedgia

Los mismos no se encuentran en la ubicación indicada; discurren de forma irregular, desplazados en el punto más desfavorable hasta 2 m respecto a su ubicación prevista.

También aparecen las siguientes conducciones en el subsuelo, de los cuales no se recibió ningún tipo de información durante la fase de redacción de Proyecto:

- Tubería hormigón de saneamiento de 200 mm de diámetro, fuera de servicio sin propietario conocido.
- Galería ladrillo que alberga un tubo de fundición de 200 mm, perteneciente a Canal de Isabel II

Este cambio de localización en los servicios pertenecientes a Canal de Isabel II y Nedgia; y la aparición de nuevas conducciones no permiten ejecutar el tratamiento Jet Grouting tipo II. Por lo que es necesario ejecutar un tratamiento del terreno capaz de proteger la ejecución y el mantenimiento de la galería municipal proyectada.

Esta modificación está justificada en el supuesto c) del artículo 205.2 de la LCSP dado que se trata de modificaciones no sustanciales.

No son modificaciones sustanciales al cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 205.2 supuesto c), ya que, además de no tratarse de un contrato de naturaleza diferente, se cumple que:

1. No introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos ya que no se requiere una clasificación diferente a la exigida en el procedimiento de licitación inicial ni esta modificación habría atraído a más participantes en el procedimiento de contratación puesto que se usan los mismos procedimientos constructivos y tecnologías que el proyecto original.
2. La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ya que no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50% del presupuesto inicial del contrato.
3. El ámbito del contrato no se amplía de forma importante, ya que:
  - a. El valor de la modificación no excede ni aislada ni conjuntamente del 15% del precio inicial del mismo (IVA excluido) (es de un - 0,50%)
  - b. Las obras objeto de la modificación no están dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

#### Objeto de la modificación:

El objeto de esta modificación es la sustitución de los tratamientos de JET GROUTING tipo 2, recogidos en el Proyecto vigente, por la ejecución de una zanja a cielo abierto protegida por entibación lateral en acera y calzada Avenida del Mediterráneo Sur; y la ejecución de un

paraguas de micropilotes horizontales en Cruce de Avenida del Mediterráneo Sur hacia Avenida del Mediterráneo Norte.

La modificación supone una minoración del precio del contrato de 2.486.533,27 euros, lo que supone una disminución del 0,50 % sobre el precio del contrato vigente.

#### D) PRECIO Y PLAZO DEL CONTRATO MODIFICADO

El precio del contrato se incrementa en 17.065.607,03 euros (Base imponible 14.103.807,46 euros, IVA 2.961.799,57 euros siendo el IVA de carácter extrapresupuestario), equivalente a un porcentaje del 3,41 % del precio del contrato original.

Este incremento es debido a modificaciones previstas y no previstas, según este desglose:

Modificaciones Previstas según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:  
Minoran el importe del contrato en 19.111.866,93 €, (Base imponible 15.794.931,35 euros e IVA 3.316.935,58 € siendo el IVA de carácter extrapresupuestario), equivalente a un porcentaje del 3,82 % del precio del contrato original.

	B.I.	I.V.A. (21%)	TOTAL	%
1ª Modificación Prevista	-21.322.533,62 €	-4.477.732,06 €	-25.800.265,68 €	-5,15%
2ª Modificación Prevista	4.174.356,02 €	876.614,77 €	5.050.970,79 €	1,01%
3ª Modificación Prevista	-161.906,14 €	-34.000,29 €	-195.906,43 €	-0,04%
4ª Modificación Prevista	1.515.152,39 €	318.182,00 €	1.833.334,39 €	0,37%
<b>TOTAL</b>	<b>-15.794.931,35€</b>	<b>-3.316.935,58 €</b>	<b>-19.111.866,93 €</b>	<b>-3,82%</b>

Modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:  
Incrementan el precio del contrato 36.177.473,96 €, (Base imponible 29.898.738,81 €, e IVA 6.278.735,15 € siendo el IVA de carácter extrapresupuestario), equivalente a un porcentaje del 7,23 % del precio del contrato original.

	B.I.	I.V.A. (21%)	TOTAL	%
1.ª Modificación no Prevista	2.926.774,00 €	614.622,54 €	3.541.396,54 €	0,71%
2.ª Modificación no Prevista	645.915,19 €	135.642,19 €	781.557,38 €	0,16%
3.ª Modificación no Prevista	21.816.157,71 €	4.581.393,12 €	26.397.550,83 €	5,27%

4.ª Modificación no Prevista	6.066.056,52 €	1.273.871,87 €	7.339.928,39 €	1,47%
5.ª Modificación no Prevista	253.470,26 €	53.228,76 €	306.699,02 €	0,06%
6.ª Modificación no Prevista	-1.053.535,32 €	-221.242,42 €	-1.274.777,74 €	-0,25%
7ª Modificación no Prevista	1.226.461,65 €	257.556,95 €	1.484.018,60 €	0,30%
8ª Modificación no Prevista	108.836,90 €	22.855,75 €	131.692,65 €	0,03%
9ª Modificación no Prevista	-36.411,93 €	-7.646,51 €	-44.058,44 €	-0,01%
10ª Modificación no Prevista	-2.054.986,17 €	-431.547,10 €	-2.486.533,27 €	-0,50%

<b>TOTAL</b>	<b>29.898.738,81€</b>	<b>6.278.735,15€</b>	<b>36.177.473,96 €</b>	<b>7,23%</b>
--------------	-----------------------	----------------------	------------------------	--------------

El citado incremento de gasto presupuestario se imputará a las siguientes anualidades:

2024: 4.556.349,12 euros (subconcepto 60104 del programa 453B).

2025: 9.547.458,34 euros

Por tanto, el precio del contrato tras la modificación nº1 ascendería a 517.715.198,91 euros. (Base imponible 427.863.800,75 euros, IVA 89.851.398,16 euros siendo el IVA de carácter extrapresupuestario)

El plazo de ejecución del contrato se incrementa en 18 meses estableciéndose en 60 meses.

## E) PROCEDIMIENTO

**NOVENO.-** El Dictamen 297/17 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid establece que “La normativa aplicable al procedimiento de modificación es la vigente en el momento de su incoación (dictámenes 162/17, de 20 de abril y 280/17, de 6 de julio)”.

La orden de inicio de modificación del contrato se dictó en fecha 18 de junio de 2024 resultando por tanto aplicables las disposiciones vigentes en cuanto a procedimiento de modificación en ese momento, la Ley de Contratos del Sector Público. Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** El artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público. Ley 9/2017 de 8 de noviembre, dispone que los contratos administrativos solo podrán modificarse de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 y con las particularidades previstas en el artículo 207. En su apartado 3 indica este artículo 203 que las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 207 y 63.

**DÉCIMOPRIMERO.-** El artículo 191 de la LCSP dispone que:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, (interpretación, resolución de dudas, modificación, declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspensión y resolución) deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Modificaciones de los contratos, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros”.

No procede en este expediente la emisión de informe por parte de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid al no darse ninguno de los supuestos que exigen su emisión.

**DÉCILOSEGUNDO.-** El artículo 207.2 de la LCSP indica que “antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente”.

Señalar que, al haberse redactado el Proyecto por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, se le ha dado trámite de audiencia conforme se indica en el antecedente de hecho décimo primero con fecha 18 de junio de 2024.

En fecha 21 de junio de 2024, el proyectista ha presentado escrito manifestando que no formula alegación alguna.

**DÉCIMOTERCERO.-** El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas desarrolla el procedimiento para la modificación de los contratos estableciendo:

” Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

Propuesta de la Administración o petición del contratista.

Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista”.

En fecha 18 de junio de 2024 tal y como consta en el antecedente de hecho décimo primero se ha dado audiencia al contratista. En fecha 19 de junio de 2024, el contratista ha prestado conformidad al modificado con reserva de sus derechos a la reclamación de daños y perjuicios.

**DÉCIMOCUARTO.-** El artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que “cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

**DECIMO QUINTO.-** El artículo 96 de Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas dispone en su apartado 1 que cuando por modificaciones del proyecto se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las anualidades. En el presente supuesto, una vez aprobado el modificado procederá tramitar el correspondiente reajuste de anualidades.

## F) COMPETENCIA

**DÉCIMO SEXTO.-** La competencia para modificar el presente contrato le viene atribuida a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

El órgano de contratación de la Consejería es el Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras que, mediante orden de 27 de diciembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en fecha 2 de enero de 2024, delegó en el Viceconsejero las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación en relación con los contratos promovidos por las Direcciones Generales que le están adscritas, con presupuesto de licitación superior a 500.000 euros.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El artículo 5.2. del Reglamento General de Contratación pública de la Comunidad de Madrid dispone que cuando el Gobierno autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando sea causa de resolución y la resolución

misma, en su caso.

No procedería autorización del Consejo de Gobierno para este modificado de contrato, dado que el presente modificado no es causa de resolución del contrato al no darse las circunstancias previstas en el artículo 211. 1 g) de la LCSP.

**DÉCIMO OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 55.3 y 69 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 46 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2024, y 21 q) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso de gastos de capital y operaciones financieras cuya cuantía exceda de 1.500.000 euros.

Procedería autorización del Consejo de Gobierno para este modificado de contrato con base en este artículo dado que el importe del gasto presupuestario correspondiente al subconcepto 60104 es 14.103.807,46 euros.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Intervención y autorización del gasto por Consejo de Gobierno en fecha 10 de julio de 2024, se

### ORDENA

Aprobar la modificación del contrato conforme al proyecto modificado que se ha aprobado por orden de fecha 14 de mayo de 2024 que supone un incremento del precio del contrato de 17.065.607,03 euros (Base imponible 14.103.807,46 euros, IVA 21% extrapresupuestario 2.961.799,57 euros), equivalente a un porcentaje del 3,41 % del precio del contrato original, y una ampliación del plazo de ejecución del contrato de 18 meses.

El citado incremento de gasto presupuestario se imputará a las siguientes anualidades:

2024: 4.556.349,12 euros (subconcepto 60104 del programa 453B).

2025: 9.547.458,34 euros

En el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notificará al contratista el acuerdo de modificación y con carácter previo a la formalización de la modificación del contrato, el contratista deberá reajustar la garantía que tiene depositada, incrementándola en 705.190,37 euros, correspondientes al 5% del incremento del precio de adjudicación de la obra, IVA excluido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 de la LCSP.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que se haya publicado en el perfil de contratante. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES,  
E INFRAESTRUCTURAS

Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno interponer.

**EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS**  
**P.D. (Orden 27.12.2023, BOCM 02.01.2024)**  
**EL VICECONSEJERO**

Firmado digitalmente por: GARCIA GOMEZ JOSE MARIA  
Fecha: 2024.07.11 14:25